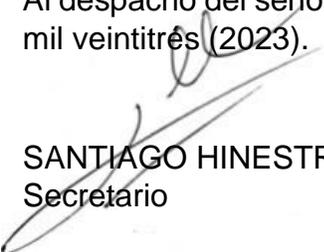




Al despacho del señor Juez, para proveer, Bucaramanga trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).


SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario

JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL

Bucaramanga, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023).

Revisada la demanda ejecutiva presentada por **ORLANDO YESID PRADA PINZÓN** en nombre propio contra **LUZ NORALBA BARRETO** se observa que reúne los requisitos formales exigidos por los artículos 82 y s.s. del C. G.P; además el documento aportado como título ejecutivo en copia digitalizada (**LETRA DE CAMBIO**), contiene obligaciones claras, expresas y exigibles a cargo de la parte demandada, por lo que conforme a los artículos 422 y 431 del C.G.P., el JUZGADO QUINCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **mínima** cuantía a favor de **ORLANDO YESID PRADA PINZÓN** y en contra de **LUZ NORALBA BARRERTO** por las siguientes sumas de dinero que deberán ser pagadas dentro del plazo máximo de cinco (5) días:

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**
 - Por la suma de QUINIENTOS MIL PESOS MCTE (\$500.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
 - Por los intereses corrientes a una tasa del 2% desde el día 13 de octubre de 2019, hasta el 19 de julio de 2020.
 - Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

- Por la suma de TRESCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$300.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses corrientes a una tasa del 2% desde el día 13 de octubre de 2019, hasta el 19 de julio de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día veinte (20) de julio de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

- **LETRA DE CAMBIO SIN NÚMERO**

- Por la suma de CUATROCIENTOS MIL PESOS MCTE (\$400.000) por concepto de capital contenido en el título valor adjunto al expediente digital.
- Por los intereses corrientes a una tasa del 2% desde el día 13 de octubre de 2019, hasta el 13 de octubre de 2020.
- Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal desde el día catorce (14) de octubre de dos mil veinte (2020) y hasta el pago total de la obligación.

SEGUNDO: NOTIFICAR este auto a la parte demandada en la forma indicada en el artículo 291 y s.s. del C.G.P. y córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de diez (10) días para que la conteste y presente las excepciones que estime pertinentes. Si opta por la forma indicada en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 respecto a notificaciones electrónicas, la notificación se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos de traslado y ejecutoria empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

TERCERO: En virtud de lo dispuesto en los artículos 28 y 29 del acuerdo PSCJA20-11567 del Consejo Superior de la Judicatura NOTIFÍQUESE a la parte ejecutante mediante estado que se fijará virtualmente a través la web: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-15-civil-municipal-de-bucaramanga>

CUARTO: Conforme a la circular DESAJBUC20-71 del 24 de junio del 2020, emanada por la Dirección Ejecutiva Seccional de la Administración Judicial de Bucaramanga se le ADVIERTE a los sujetos procesales que la presentación de

memoriales deberá realizarse únicamente a través del correo electrónico j15cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co -en formato PDF- y simultáneamente, deberán remitirlos a la contraparte en la dirección de correo informada para notificaciones en la demanda o en su contestación. Es deber de los sujetos procesales, en desarrollo de lo previsto en el artículo 78 numeral 5 del Código General del Proceso, comunicar cualquier cambio de dirección o medio electrónico, so pena de que las comunicaciones se sigan surtiendo válidamente en la anterior.

QUINTO: Lo correspondiente a liquidación de costas y honorarios del proceso se resolverá en su momento.

SEXTO: Ordenar a la parte ejecutante que proceda a realizar en el título valor, la anotación de que el mismo fue presentado para el cobro judicial ante este Juzgado en la fecha de presentación de la demanda. Y prevenir igualmente a la parte ejecutante y a su apoderado de la responsabilidad consagrada en el artículo 78 numeral 12 del C.G.P.

SEPTIMO: Como quiera que el título ejecutivo fue presentado en copia digitalizada, podrá el deudor solicitar la exhibición del título previo al cumplimiento de la orden de pago.

OCTAVO: Ordenar el emplazamiento de la demandada LUZ NORALBA BARRETO. Por secretaría procédase a realizar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas para dar cumplimiento a lo establecido en el inciso 5° del artículo 108 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



GUSTAVO RAMIREZ NUÑEZ
Juez

El anterior auto se publica en estados electrónicos de fecha 16 de enero de 2023.

CONSTANCIA DE PUBLICACIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE EMPLAZADOS.

En la fecha y de conformidad con lo previsto en el artículo 108 del CGP, se incluyó a la demandada **LUZ NORALBA BARRETO** en el Registro Nacional de Emplazados.

Bucaramanga, 13 de enero de 2023.



SANTIAGO HINESTROZA LAMUS
Secretario